

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4748

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 119-2025

Acta de la Sesión Extraordinaria ciento diecinueve- dos mil veinticinco, modalidad presencial, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Quepos, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el jueves nueve de octubre de dos mil veinticinco, iniciando a las diecisiete horas con doce minutos. Contando con la siguiente asistencia: --

<u>REGIDORES PROPIETARIOS</u>	<u>REGIDORES SUPLENTE</u>
SEÑOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE	SEÑOR DILAN MEZA HIDALGO
SEÑOR. HUGO ARIAS AZOFEIFA, VICEPRESIDENTE	SEÑOR JOSÉ RAFAEL LEÓN MORA
SEÑORA MARTHA BOSQUE MARCHENA	SEÑORA SAMANTHA FLORES MORA
SEÑORA ERICKA MARIELA CASTILLO PORRAS	SEÑORA GRETTEL LEÓN JIMENEZ
SEÑOR JOSE MANUEL JARA MORA	SEÑOR OSCAR ORTIZ ALFARO
<u>SÍNDICOS PROPIETARIOS</u>	<u>SÍNDICOS SUPLENTE</u>
SEÑOR JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS	SEÑORA FLOR MARÍA CARRANZA CAMBRONERO,
SEÑOR GUILLERMO DÍAZ GOMEZ	SEÑORA TATIANA LEÓN JIMENEZ
SEÑORA SIANNY MORALES MURILLO	SEÑOR RICARDO SALAS UMAÑA
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
SEÑOR. YEHUDY MORA SEQUEIRA, ALCALDE A.I. MUNICIPAL DE QUEPOS	LIC. JOSÉ MANUEL PORRAS VARGAS, ASESOR DE FRACCIÓN PLN
LICDA. ALMA LÓPEZ OJEDA SECRETARIA DEL CONCEJO	LIC. JOSE MAURICIO ARTAVIA AGUILAR. ASESOR DE FRACCIÓN PUSC
LIC. MARCO ZÚÑIGA ZÚÑIGA, ASESOR LEGAL DE CONFIANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL	LICDA. ANDY ZAPATA CALDERÓN. ASESORA DE FRACCIÓN PNR
AUSENTES: --	

6

Asiento N°140

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Quepos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, autoriza la apertura del libro de actas digital del: **Concejo Municipal de Quepos**; Acta N°: **119-2025**. Celebrada el: **09 de octubre de 2025**. Solicitada por: **La Secretaría del Concejo Municipal de Quepos**. Consta de **21 folios** y la firma de esta Auditoría Interna Municipal. Fecha de Apertura: **20 de octubre del 2025**.

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4749

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

ARTÍCULO ÚNICO: “CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 2025030946 DENTRO DEL EXPEDIENTE 25-019793-0007-CO DE LA SALA CONSTITUCIONAL” --

Se comprueba el quórum por parte del presidente Municipal, y al ser las diecisiete horas con doce minutos del jueves nueve de octubre de dos mil veinticinco inicia la presente Sesión convocada mediante oficio MQ-AJ-ALC-OAJ-353-2025 por el señor. Señor. Yehudy Mora Sequeira, Alcalde a.i. Municipal de Quepos. Se realiza una oración, y se deja constancia de los miembros del Concejo Municipal presentes en la sala de sesiones; Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente Municipal, Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario y vicepresidente municipal; Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria; Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria; Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario; Señor Dilan Meza Hidalgo; Señor José Rafael León Mora, Regidor Suplente; Señora Samantha Flores Mora, Regidora Suplente; Señora Grettel León Jiménez, Regidora Suplente; Señor Oscar Ortiz Alfaro, Regidor Suplente; Señor Juan Antonio Hernández Rojas, Síndico Propietario, distrito Quepos; Señor Guillermo Díaz Gómez, Síndico Propietario, distrito Savegre; Señora Sianny Morales Murillo, Síndica Propietaria, distrito Naranjito; Señora Flor María Carranza Cambroner, Síndica Suplente distrito Quepos; Señora Tatiana León Jiménez, Síndica Suplente, distrito Savegre; y el Señor Ricardo Salas Umaña, Síndico Suplente, distrito Naranjito. Así como el Señor. Yehudy Mora Sequeira, Alcalde a.i. Municipal de Quepos. Se deja además constancia de los miembros del Concejo Municipal ausentes. Además de dejar constancia del personal Administrativo presente en la sesión. -----

Asunto Único. RESOLUCIÓN 2025030946 DENTRO DEL EXPEDIENTE 25-019793-0007 de la Sal Constitucional, se procede a dar lectura del documento que textualmente dice: - (...) -----

Exp: 25-019793-0007-CO --

Res. N.º 2025030946

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco.

Recurso de amparo que se tramita en el expediente N°25-019793-0007-CO, interpuesto por **HEILYN REBECA ORTEGA GONZÁLEZ**, cédula de identidad 0112790793, contra la **MUNICIPALIDAD DE QUEPOS. --**

RESULTANDO: -

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL**

N.º 4750

**Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028**

1 **1.-** Por escrito incorporado al expediente digital al ser las 11:53 horas del 08 de julio de 2025,
2 la parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Quepos, y
3 manifiesta que el 01 de mayo de 2024, presenció el nombramiento del directorio municipal,
4 el cual debía realizarse respetando la paridad de género establecida por ley. Señala que esa
5 disposición no fue cumplida al realizar los nombramientos, por lo que expuso el yerro ante
6 el Presidente Municipal, quien aseguró que el error sería subsanado. No obstante, a la fecha,
7 se mantienen a dos hombres ocupando los cargos de presidencia y vicepresidencia, omitiendo
8 la normativa que ampara a las mujeres políticas. Añade que el Instituto Nacional de las
9 Mujeres envió un oficio al Concejo Municipal de Quepos, con el fin de reparar las
10 inconsistencias del directorio. Asegura que utilizó sus redes sociales para expresar su
11 disconformidad como ciudadana, pero recibió, por parte de las redes sociales del municipio,
12 una serie de mensajes ofensivos. Solicita se declare con lugar el recurso, con las
13 consecuencias de ley. --

14 **2.-** A través de la resolución de las 19:56 horas del 22 de julio de 2025, la Presidencia de la
15 Sala dio curso al presente proceso y concedió audiencia al Presidente del Concejo Municipal
16 de Quepos, sobre los hechos alegados por la parte recurrente. --

17 **3.-** Por escrito incorporado al expediente digital el 01 de agosto de 2025, informa bajo
18 juramento Gilbert Cruz Jiménez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de
19 Quepos, que en la Sesión N°001-2024, de fecha 01 de mayo de 2024, se realizaron las
20 elecciones para la Presidencia y Vicepresidencia Municipal, para el periodo 2024-2026.
21 Señala que el resultado final de la votación secreta fue de un hombre en la Presidencia y un
22 hombre en la Vicepresidencia, en un proceso que cumplió con los requisitos de legalidad,
23 transparencia y participación. Recalca que la participación de ambos géneros se respetó
24 ampliamente en el proceso de postulación y votación. Reitera que la elección se realizó
25 mediante votación secreta, conforme al principio democrático y las reglas establecidas en el
26 Código Municipal. --

27 Solicita se declare sin lugar el recurso. --

28 **4.-** Por escritos incorporados al expediente digital en fechas 04 y 05 de agosto de 2025, la
29 parte recurrente aporta prueba documental. --

30 **5.-** Mediante la resolución de las 0:55 horas del 08 de agosto de 2025, el magistrado instructor
31 de este proceso solicitó, como prueba para mejor resolver, informe al Presidente del Concejo
32 Municipal de Quepos, a fin de aclarar cuántas mujeres participaron del proceso de selección

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4751

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

para los cargos del directorio municipal, así como el género del resto de los integrantes de dicho concejo. --

6.- Por escrito incorporado al expediente digital el 13 de agosto de 2025, informa bajo juramento Gilbert Cruz Jiménez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Quepos, que en la Sesión Extraordinaria N°001-2024, celebrada el 02 de mayo de 2024, participaron dos regidoras propietarias con derecho a voz y voto. Señala que ambas participaron tanto en la postulación de candidaturas como en la emisión del voto secreto. Añade que, para el período 2024-2028, el Concejo Municipal de Quepos está integrado por tres regidores propietarios y dos regidoras propietarias. --

7.- Mediante la resolución de las 13:06 horas del 12 de setiembre de 2025, el magistrado instructor de este proceso amplió las partes y le solicitó informe al Vicepresidente del Concejo Municipal de Quepos. --

8.- Por escrito incorporado al expediente digital el 19 de setiembre de 2025, informa bajo juramento Hugo Arias Azofeifa, en su condición de Vicepresidente del Concejo Municipal de Quepo, que se adhiere al informe del Presidente del Concejo Municipal de Quepos y aporta un análisis complementario. --

9.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales. --

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y, --

CONSIDERANDO: --

I.- OBJETO DEL RECURSO. La parte recurrente alega que el directorio del Concejo Municipal de Quepos no cumple con las reglas de paridad de género, siendo que tanto la Presidencia como la Vicepresidencia son ocupados por hombres. Asimismo, asegura que las autoridades municipales atentan contra su libertad de expresión, al manifestar su disconformidad con el incumplimiento de la normativa sobre paridad. Solicita la intervención de esta Sala. --

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos de relevancia: --

a) En la Sesión Extraordinaria Solemne N° 001-2024, celebrada el 01 de mayo de 2024, se celebraron las elecciones para la Presidencia y Vicepresidencia Municipal para el periodo 2024- 2026 (véase informe rendido y prueba aportada por la autoridad recurrida). -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4752

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

b) En la Sesión Extraordinaria N°001-2024, celebrada el 02 de mayo de 2024, participaron dos regidoras propietarias con derecho a voz y voto, participando tanto en la postulación de candidaturas como en la emisión del voto secreto (véase informe rendido por la autoridad recurrida). --

c) Para el período 2024-2028, el Concejo Municipal de Quepos está integrado por tres regidores propietarios y dos regidoras propietarias (véase informe rendido por la autoridad recurrida). --

d) El 20 de junio de 2024, la recurrente realizó una publicación en su perfil de la red social Facebook, en el que indicó: *“En Quepos exigimos el cumplimiento de la ley de paridad de género en el directorio Municipal Concejo Municipal de Quepos no es posible que en pleno 2024, no respetan las leyes de este país Ley 10327. El Código Municipal es muy claro en señalar que se debe respetar el principio de paridad en la conformación del Directorio en los Concejos Municipales, por lo que al nombrar a dos hombres como presidente y vicepresidente infringe una norma clara para el cumplimiento de un derecho político que le asiste a las mujeres regidoras que lo conforman”* No podemos permitir que esto suceda por las futuras lideresas políticas de Quepos (...)” (véase prueba aportada). --

e) El perfil denominado “Concejo Municipal de Quepos” colgó un comentario en la publicación realizada por la recurrente el 20 de junio de 2024, indicando: *“Doña Heilyn con todo respeto, ud se refiere a una ley que fue modificada y publicada en el código municipal en febrero de este año, de hecho la mayoría de municipios de todo el país ni siquiera cuentan con la nueva edición del código mencionado y en el anterior como ud sabe bien, no dice lo que Ud está aseverando. De tal manera nosotros fuimos instruidos y asesorados que lo que teníamos que asegurarnos era de que no n la nómina de elección estuviera el sexo femenino presente, y así fue en el caso de doña Ericka Castillo. Ahora bien, nosotros hicimos lo que se nos dijo, y como Ud bien lo sabe otras municipalidades también hicieron lo mismo, incluso en una de ellas las dos personas presidente y vicepresidente son mujeres y el TSE dijo que eso no era de su competencia y que eso se debía aclarar en cada municipio, y eso no tiene vuelta atrás por este periodo. Lo cual se estará procediendo en el próximo periodo para cumplir con esa norma que Ud se refiere. Debo agregar que en nuestra municipalidad no se está desmejorando en ninguna manera la condición de las mujeres, tienen todas las oportunidades, y competencias iguales entre todos los que ahí estamos. Si Ud quiere quejarse, nómbreme o denuncie o un solo derecho que les hayamos quebrantando, con la excepción del que estamos conversando por las razones que ya dije. Entonces me parece que Ud lo único que trata de probar es cuánto poder tiene Ud como líder de esta comunidad con*

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4753

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

1 *respecto al voto femenino, y le digo que haga una encuesta entre mujeres y verás los*
2 *resultados que te arroja la misma. No va a pasar nada malo porque estemos dos varones en*
3 *este periodo, sin embargo dijo todo lo anterior para que Ud sepa que Quepos tiene gente*
4 *responsable a cargo del concejo y de la administración de nuestra Municipalidad. No trate*
5 *de ocuparnos en cosas que pronto van a estar como Ud quiere, pero no porque Ud quiere,*
6 *sino porque así debe ser” (Sic) (véase prueba aportada). --*

7 **III.- HECHO NO PROBADO.** No se estima como debidamente demostrado el siguiente
8 hecho, de relevancia para la resolución de este asunto: --

9 **ÚNICO.** Que alguna autoridad de la Municipalidad de Quepos haya atentado contra el
10 derecho a la libertad de expresión de la recurrente. --

11 **IV.- SOBRE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE PARIDAD DE GÉNERO.** Del
12 Derecho de la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos,
13 particularmente a raíz de su interpretación a la luz de los cambios legislativos que en materia
14 de paridad de género se han dado en Costa Rica (Código Electoral, Ley N° 8765 del 2009 y
15 la Ley N°8901 “Porcentaje Mínimo de Mujeres que Deben Integrar las Directivas de
16 Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”), se deriva del principio de igualdad
17 otro principio, denominado principio de paridad de género, conforme al cual, la
18 conformación de las organizaciones políticas y sociales, deberán estar integradas por
19 cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres. Ello, como una medida
20 afirmativa que pretende recuperar espacios perdidos durante años a la participación e
21 incursión de las mujeres en distintas instancias sociales, particularmente de la vida pública.
22 Todo lo cual se traduce en el derecho de, hombres y mujeres, a disfrutar, en condiciones de
23 igualdad, de todos los derechos políticos y civiles. Este principio de igualdad, así entendido,
24 admite las denominadas acciones afirmativas o de discriminaciones positivas, establecidas
25 justamente, como un mecanismo para asegurar dicha igualdad. --

26 **V.-** En el *sub lite*, la parte recurrente acusa que el Concejo Municipal de Quepos no cumple
27 con las reglas establecidas en cuanto a la paridad de género, al designar a dos hombres en los
28 puestos de Presidencia y Vicepresidencia. Al respecto, la autoridad municipal recurrida, en
29 su informe rendido bajo la solemnidad del juramento -con oportuno apercibimiento de las
30 consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44, de la Ley que rige esta
31 Jurisdicción aclara que en el proceso de postulación participaron tanto hombres como
32 mujeres; sin embargo, al momento de la votación secreta, efectuada en la Sesión
33 Extraordinaria Solemne N° 001-2024, celebrada el 01 de mayo de 2024, se designaron
34 hombres para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal, por lo que,

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4754

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

para el período 2024-2028, el Concejo Municipal de Quepos está integrado por tres regidores propietarios y dos regidoras propietarias. --

Analizado el cuadro fáctico expuesto, así como la prueba que consta en autos, se desprende con claridad que el Concejo Municipal de Quepos, actualmente, se encuentra conformado por cinco regidores propietarios, de los cuales tres son hombres y dos son mujeres, con el agravante que, los cargos de Presidencia y Vicepresidencia, se encuentran ocupados por hombres para el periodo 2024-2028. Debe tener presente el representante del concejo municipal, lo dispuesto en el artículo 29, del Código Municipal, el cual establece: --

“Artículo 29- Los regidores, las regidoras, los síndicos y las síndicas tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir las personas propietarias y suplentes al recinto de sesiones de la municipalidad o al lugar que haya sido definido conforme al artículo 37 de esta ley, quienes se juramentarán ante el directorio provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos. El directorio provisional estará formado por las regidoras y los regidores presentes de mayor edad que hayan resultado elegidos. La persona mayor ejercerá la presidencia y, quien le siga, la vicepresidencia. El Tribunal Supremo de Elecciones, al extender las credenciales respectivas, indicará, de acuerdo con este artículo, cuáles regidores y regidoras deberán ocupar los cargos mencionados.--

Corresponderá al directorio provisional comprobar la primera asistencia de los regidores, las regidoras, los síndicos y las síndicas, con base en la nómina que deberá remitir el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).--

Realizada la juramentación, las personas regidoras propietarias elegirán, en votación secreta, a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente definitivos, escogidos de entre las personas propietarias, respetando el principio de paridad de género en la conformación del directorio definitivo. Para elegirles se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá” (resaltado no corresponde al original).--

De esta suerte, se concluye que la ocupación actual de los cargos de Presidencia y Vicepresidencia del Concejo Municipal de Quepos, resulta contrario al principio de paridad de género, así como a lo estipulado en el numeral *supra* citado. Se aclara, además, que la paridad de género no se cumple con la simple inclusión formal de una mujer en los procesos de postulación y votación, ya que la designación de uno de los dos puestos, según era sabido al momento de celebrarse la Sesión Extraordinaria N°001-2024, celebrada el 02 de mayo de 2024, debía recaer en una mujer, por lo que no es suficiente cumplir con la paridad de género en las postulaciones -según indicó el Presidente del Concejo Municipal de Quepos en su informe-. Por ello, lo procedente es acoger este recurso, en lo que a este extremo se refiere, de conformidad con las consecuencias establecidas en la parte dispositiva de esta sentencia.

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4755

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

VI.- SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Este Tribunal, en la Sentencia N° 2018-17048 de las 09:15 horas del 12 de octubre de 2018, señaló lo siguiente, relacionado a la libertad de expresión:--

"El recurrente acusa que fue cesado como miembro del Comité de Bioética del Colegio de Médicos debido a ciertos comentarios que publicó en redes sociales y medios de comunicación, mediante los que externó un criterio –presuntamente– disconforme con las políticas y filosofía de la Junta de Gobierno del colegio profesional. Reclama que la remoción violentó su libertad de expresión. Alega que no se le dio el debido proceso previo.--

Del estudio de los autos, se tiene por acreditado que, en la sesión de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos del 26 de abril de 2017, se presentó y aprobó la propuesta para que el recurrente fuera nombrado como miembro del Comité de Bioética de dicho colegio profesional. Al respecto, conviene hacer referencia al ordinal 5 del Reglamento de dicho Comité (...), conforme al cual: "Artículo 5º- Conformación: Estará integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes, todos de probada honorabilidad y sapiencia. De los siete miembros celebrada el 29 de agosto de 2018, aprobó la remoción de su nombramiento en el Comité de Bioética del Colegio de Médicos".--

En el informe rendido a esta Sala, la autoridad recurrida explica que la destitución del tutelado se sustentó en una publicación en su cuenta de Facebook sobre el aborto terapéutico (con supuestos comentarios irrespetuosos y una posición contraria a la política y la filosofía del colegio en cuanto a los principios éticos y responsabilidades sobre la preservación de la vida y la salud) y en una carta remitida al Colegio, mediante la que el recurrente –presuntamente– ofendió a la Jefa de la Dirección Académica de la corporación profesional y amenazó con repercusiones legales para el Colegio en caso de que no le reconocieran su maestría cursada en España. Empero, de la lectura del acta de la sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018, se colige que la Junta de Gobierno se circunscribió a fundamentar la remoción del amparado en "una serie de comentarios realizados por su persona [sea, el tutelado], tanto en redes sociales como en otros medios de comunicación, en los cuales externa un criterio que no es conforme a las políticas y filosofía de la actual Junta de Gobierno"; además omitió indicar alguna normativa que sirviese de sustento para su determinación. Sobre la libertad de pensamiento y expresión, la Convención Americana de Derechos Humanos preceptúa en el ordinal 13 lo siguiente:--

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4756

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

1 el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades
2 ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para
3 asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la
4 protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

5 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios--
6 indirectos (...)” (énfasis agregado).-

7 En esta línea, la Corte Interamericana ha sido conteste al señalar que, a la luz de los
8 ordinales 13 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las
9 limitaciones a la libertad de expresión deben ser compatibles con las necesidades y
10 fines legítimos de una democracia, estar dispuestas en una ley en sentido formal, y
11 ser necesarias y útiles para perseguir dichos fines. Así las cosas, se ha indicado que
12 “las únicas restricciones legítimas del derecho a la libertad de expresión se ejercen
13 mediante la responsabilidad ulterior en el caso de que se abuse de ese derecho. No
14 obstante, la imposición de dicha responsabilidad debe satisfacer cuatro exigencias
15 para que tenga validez en virtud del artículo 13(2): 1) los fundamentos para
16 establecer la responsabilidad deben fijarse previamente; 2) estos fundamentos deben
17 estar expuestos con precisión dentro del marco de la ley; 3) los fines que se persiguen
18 deben ser legítimos; y, 4) los fundamentos para establecer la responsabilidad deben
19 ser necesarios para asegurar el fin legítimo que se procura.” (Informe sobre la
20 compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre
21 Derechos Humanos, CIDH,
22 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm>).” Ahora bien, sobre los
23 objetivos y función de los comités de bioética, la UNESCO, en la guía titulada
24 “Funcionamiento de los comités de bioética: procedimientos y políticas” (2006,
25 <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001473/147392s.pdf>), indica que el
26 “programa de bioética es de enormes proporciones” y el surgimiento de los comités
27 de bioética responde a “la necesidad de intervenir en la deliberación de las
28 complejas cuestiones de bioética”, de manera que “fungen como tribunas de
29 deliberación en asuntos generales de bioética y sobre determinados problemas
30 derivados de los adelantos de las ciencias biológicas/biomédicas y conductuales y de
31 la biotecnología”. En esta línea, la aludida guía señala que, entre las posibles
32 funciones de dichos órganos, se encuentra establecer políticas científicas y sanitarias
33 en materia de salud pública, bienestar y derechos; instituir prácticas profesionales
34 adecuadas para la atención de pacientes de parte de médicos, enfermeros,
35 farmacéuticos y profesionales afines; mejorar la atención del paciente en hospitales,
36 clínicas de consulta externa, instituciones de asistencia prolongada y hospicios;
37 asesorar e influir en la adopción de políticas científicas y de salud en el ámbito
38 nacional; debatir sobre los derechos, deberes y cuestiones de atención concernientes
39 a los pacientes (incluyendo decisiones de limitación del soporte vital y biotecnologías

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4757

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

1 *reproductivas); y sopesar el riesgo científico al que se exponen los participantes de*
2 *ensayos practicados en seres humanos con los posibles beneficios de adquirir nuevos*
3 *conocimientos biológicos, biomédicos, conductuales y epidemiológicos*
4 *generalizables sobre productos farmacéuticos, vacunas e instrumental médico.*

5 *El llamado de los comités de bioética a “intervenir en la deliberación de la complejas*
6 *cuestiones de bioética”, inexorablemente demanda un continuo intercambio de las*
7 *diferentes posiciones (ideológicas, jurídicas, científicas, filosóficas, éticas,*
8 *religiosas, entre otras) sobre los temas analizados. Solo a través del constante*
9 *debate, retroalimentación y crítica de las diferentes posturas y perspectivas, se logra*
10 *generar nuevo conocimiento y actualizar el ya existente de conformidad con las*
11 *necesidades y valores contemporáneos, lo que a su vez enriquece la deliberación y*
12 *permite avanzar en la discusión de temas altamente polémicos en el contexto*
13 *cambiante actual. Actuar en sentido opuesto, sea procurando el pensamiento único*
14 *mediante el rechazo ad portas, silenciamiento y hasta sanción de la opinión disidente,*
15 *desconoce la pluralidad de la sociedad actual, vulnera la libertad de expresión*
16 *consustancial al régimen democrático y crea un efecto disuasivo, atemorizador e*
17 *inhibidor que obstruye la construcción, crítica y reformulación del conocimiento. En*
18 *mérito de ello, la libertad de expresión se constituye en conditio sine que non para el*
19 *adecuado funcionamiento y consecución de los objetivos de los comités de bioética,*
20 *en cuanto órganos de naturaleza y vocación deliberativa. En consonancia con ello,*
21 *la ya mencionada Guía para el Funcionamiento de los comités de bioética señala que*
22 *“Para evitar equívocos, se debe señalar que los comités de bioética, en particular*
23 *los establecidos en sociedades pluralistas, no siempre necesitan buscar el consenso*
24 *moral como objetivo de su discurso y deliberaciones”.-*

25 *Asimismo, indica que “al cultivar la buena opinión de los científicos y los*
26 *profesionales de la salud, los comités no deben renunciar a su propia independencia.*
27 *Si ese afán de conservar la buena opinión prevalece sobre las consideraciones éticas,*
28 *los comités vendrán a ser meros conductos de opiniones y habrán sacrificado su*
29 *propia razón de ser”. Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos*
30 *ha establecido en su jurisprudencia que “el Estado no sólo debe minimizar las*
31 *restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor*
32 *medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate*
33 *público, impulsando el pluralismo informativo.” (Kimel vs. Argentina, 2 de mayo de*
34 *2008); además, que “es de resaltar que las voces de oposición resultan*
35 *imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro*
36 *de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad.*
37 *Por ello, la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos*
38 *políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los*
39 *Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y*
40 *efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también*

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4758

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

1 *mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio,*
2 *atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de*
3 *ciertos sectores o grupos sociales.” (Cepeda Vargas vs. Colombia, 26 de mayo de*
4 *2010).-*

5 *En virtud de lo expuesto, en el sub lite, el hecho de que la remoción como miembro*
6 *del Comité de Bioética se sustentara únicamente en que las opiniones externadas por*
7 *el tutelado contrariaban las “ políticas y filosofía de la actual Junta de Gobierno”,*
8 *resulta inaceptable y lesivo-*
9 *para la libertad de expresión”.-*

10 Ahora, se considera que la libertad de expresión es un derecho humano y ello implica, entre
11 otras cosas, que es universal, que guarda una estrecha relación con otros derechos y libertades
12 y que es necesaria para asegurar la dignidad de la persona humana. También es un derecho
13 fundamental polifacético, que incluye la libertad de expresar ideas y opiniones (libertad de
14 opinión), la libertad de difundir y recibir información, la libertad de prensa, la rectificación
15 en condiciones de equidad y la prohibición de censura, además de contar con una dimensión
16 individual y una colectiva.-

17 La dimensión particular no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o
18 escribir, sino que comprende el derecho a utilizar cualquier medio para difundir el
19 pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios, de manera que expresión y
20 medio de difusión son indivisibles y las restricciones sobre las posibilidades de divulgación
21 constituyen una limitación de este derecho. La vertiente individual del derecho abarca
22 también la potestad de escoger el medio en que se expresan las ideas. La dimensión colectiva
23 comprende el derecho de todas las personas a recibir tales pensamientos, ideas, opiniones e
24 informaciones de parte de quien las emite.-

25 **VII.-** La recurrente expone que su derecho a la libertad de expresión se ha visto amenazado.
26 Lo anterior, por cuanto ha utilizado sus redes sociales para manifestar su disconformidad con
27 la actual conformación del directorio municipal y el irrespeto al principio de paridad de
28 género, pero ha recibido “por parte la página municipal una sería de mensajes ofensivos a mi
29 libertad de expresión-

30 (...).”.-

31 Ahora bien, realizada una minuciosa lectura tanto de la publicación realizada por la
32 recurrente, como de la respuesta recibida por parte del perfil “Concejo Municipal de
33 Quepos”, este Tribunal no vislumbra una lesión al derecho de libertad de expresión.
34 Si bien su ejercicio, según se desarrolló supra, no es absoluto o ilimitado - pues en
35 determinados casos su ejercicio podría estar sujeto a una responsabilidad ulterior, sin
36 que ello conlleve a la posibilidad de restringir el derecho más allá de lo estrictamente
37 necesario-, lo cierto es que la autoridad recurrida no promovió su censura. Por el

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4759

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

contrario, mediante la comunicación sostenida con la recurrente, se pretendió esclarecer los hechos y exponer la postura del concejo municipal, respecto a la votación realizada para la elección del directorio, sin que de ella se desprenda alguna manifestación amenazante que pretenda censurar a la recurrente. Así las cosas, el recurso también deviene improcedente, en cuanto a esta arista. -

VIII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes, que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del Despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en Sesión N° 27-11, del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19, del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión N° 43-12, celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.-

POR TANTO:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gilbert Cruz Jiménez y a Hugo Arias Azofeifa, por su orden presidente y vicepresidente, ambos del Concejo Municipal de Quepos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, tomen los acuerdos necesarios y coordinen las actuaciones correspondientes, para elegir a una mujer para alguno de los cargos cuestionados en el sub examine, respetando el principio constitucional de paridad de género. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. -**HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

NOTA, CONCLUIDA LA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE LITERAL LO MANIFESTADO EN EL SIGUIENTE ORDEN POR EL USO DE LA PALABRA; -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4760

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria, indica: Bien, muy buenas tardes a todos los que están presentes, compañeros, público que nos esté mirando en estos momentos. Creo que, de mi parte, el por tanto de la Sala es muy concreto, y mi propuesta de acuerdo para no ahondar en el fondo sería convocar y así lo pongo en la mesa para que los compañeros y así el señor presidente lo someta a votación que, para resolver, para deliberar y para tomar los acuerdos necesarios en el fondo y pues acatar la orden de la Sala, pues se convoque el día de hoy a una sesión solemne en donde, pues repito, sea acatada la orden y pues proceder conforme. Esa sería mi propuesta, nada más. Muchas gracias a usted, señor Presidente. -----

Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria, manifiesta: Bueno, muchísimas gracias. Muy buenas tardes a todos los que nos acompañan presente y los que están desde sus hogares. Muy buenas tardes doña Heilyn, bienvenida es un gusto tenerla por acá. Reafirmo lo que nuestra compañera doña Ericka dice aquí es cuestión de acatar simplemente se leyó fueron diecisiete páginas que leyó nuestra secretaria Alma López y como lo dice al finalizar todo el texto, la Sala Cuarta le está diciendo a este Concejo y le está diciendo a la municipalidad de Quepos, acaten la orden que les estamos dando, eso es todo, y cómo tenemos que hacerlo, haciendo lo que ella nos dice, haciendo, realizando el debido proceso, lo que nos pide nombrando una mujer en uno de los dos puestos. Eso es todo, igual como dice doña Ericka, convocar para una sesión solemne y hacer ese nombramiento. Don Gilbert, muchas gracias. -----

Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica; Muy amable, gracias a usted. Bueno ahí este muchas gracias de verdad a las dos, yo quisiera comenzar esta esta tarde noche ya con algunas cosas que traigo para dilucidar, porque es importante. Tenemos un único punto y lo primero que me llama la atención y, lo que quiero primero, perdón, es decirle que quede todo en actas y que perdón, que todo quede en actas y se transcriba completamente todo lo que aquí se está diciendo y lo que se va a hablar literalmente. Okey en lo primero, el primer punto que quisiera hacer notar antes de entrar en, o sea, siguiendo el orden, verdad en esta convocatoria, a esta reunión convocada por la alcaldía para mí es un tema que se debe dilucidar un toquecito porque sale de una de la Alcaldía, entonces quisiera preguntarle a don Yehudy quién lo acompaña hoy, Don Yehudy, a esta sesión por parte de la administración. -----

Señor. Yehudy Mora Sequeira, Alcalde a.i. Municipal de Quepos: Sí, puedo repetirme la pregunta. -----

Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria, expresa; Presento formalmente la moción de orden toda vez que lo que nosotros en este momento fuimos llamados según la extraordinaria y así consta en acta en la acta o en la agenda, perdón es para el conocimiento y así lo dice lo voy a leer textual es el conocimiento mediante este oficio para conocer la resolución 225030946 dentro del expediente 25-019793-0007 de la Sala Constitucional aquí

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4761

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

1 no está en discusión el tema de la este de la convocatoria si usted tuviese algún documento o
2 algún, este sí, vamos a ver, no es eso lo que venimos a atender el día de hoy. Entonces, si
3 bien es cierto, usted podría tener en su momento la facultad y el derecho de oponerse o
4 consultar o preguntar, este momento no es el idóneo puesto que la agenda de la extraordinaria
5 es para atender y así lo dice la ley solo un único punto y entraríamos a discutir entraríamos a
6 discutir un punto que no es yo no vine a escuchar a don Yehudi yo no vine a escuchar a
7 ningún otro este no sé qué se le perseguirá pero si usted tiene ese alegato no es el momento
8 idóneo y repito yo mocioné para que la propuesta sea sometida a votación si usted tiene otra
9 propuesta el día de hoy con todo respeto también le pregunto si tiene otra propuesta contraria
10 a la que hemos presentado el día de hoy y si no también como moción de orden solicito muy
11 respetuosamente que mi moción que fue presentada dentro del marco de legalidad sea
12 sometida a votación en este momento Gracias. -----

13 **Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica;** Hay
14 una cosa que me interesa recalcar, estamos ante una situación de principio y legalidad. Lo
15 primero que tenemos que revisar es la convocatoria de esta reunión. Podemos hablar al fondo,
16 a eso vinimos, claro que sí, pero si la convocatoria no está bien hecha, yo creo que el resto
17 queda por demás. Entonces, en ese caso, doña Alma, usted puede leernos la convocatoria a
18 esta reunión. -----

19 **Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario:** Tiremos a votación eso por favor. -

20 **Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal:** Estoy en mi
21 turno de conversar eh y vea ¿Por qué por qué no va a hablar la alcaldía? Si la alcaldía fue
22 quien nos citó aquí no fueron ustedes. -----

23 **Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario:** señor presidente el asunto es que
24 usted y Hugo están en este en este asunto, ustedes más bien deberían abstenerse de hablar y
25 dejar que nosotros tomemos los acuerdos. -----

26 **Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal:** No, no, no, está está
27 muy equivocado don José, más bien nosotros dos somos los que deberíamos de tomar los
28 acuerdos según la resolución. No señor, nadie está votando, este no le he hablado la palabra,
29 doña Marta, este disculpe, el asunto es que necesitamos dejar constancia en esta reunión
30 porque sabemos que las cosas a veces no se hacen de la manera mejor y aquí están pasando
31 cosas, no lo podemos ocultar. Entonces es importante, yo creo que don Yehudy no tiene
32 ninguna situación por decir de lo que le pregunté. -----

33 **Señor. Yehudy Mora Sequeira, Alcalde a.i. Municipal de Quepos, responde:** Don Gilbert
34 esto es muy sencillo. Si usted tiene una pregunta para la Administración, pásamela por
35 escrito, verdad, y con mucho gusto se le respondo en su debido momento. Nosotros estamos

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL**

N.º 4762

**Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028**

1 convocando a la lectura, usted lo sabe muy bien, y yo no vengo a ser parte de los circos que
2 usted quiere hacer, no voy a ser parte de eso. -----

3 **Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica;** Okey
4 bueno, don Yehudy, perfecto, sin embargo, lo extraño es que usted pidió la convocatoria, no
5 fueron ellos, fue usted, entonces debería haber un motivo por el cual la Alcaldía, sí, pero este
6 voy a, yo quiero que se deje constancia que esta sesión fue convocada por la Alcaldía
7 Municipal bajo el argumento de tratar temas relacionados con el pago de costas judiciales
8 derivadas de la resolución 2025030946 de la Sala Constitucional, así como asuntos de fondo
9 vinculados a la misma. Dicha convocatoria es jurídicamente improcedente y hasta nula de
10 pleno derecho. El artículo 35, del Código Municipal, el artículo 17, el artículo 27, del Código
11 Municipal así nos lo respaldan. ¿Cuándo sí puede intervenir la Alcaldía en sesiones
12 extraordinarias? Dice, la Alcaldía únicamente puede solicitar que se convoque una sesión
13 extraordinaria cuando se trate de un asunto de interés institucional, lo solicite formalmente a
14 la presidencia municipal y esta efectúe la convocatoria o bien la solicitud sea respaldada por
15 la mayoría absoluta de regidores propietarios, quienes en conjunto pueden convocar. En
16 ningún caso la alcaldía puede convocar directamente una sesión extraordinaria por cuenta
17 propia okey, ese era un punto que quiero que quede constancia en la sesión. Con respecto a
18 don José, en el marco del cumplimiento de la resolución de la Sala Constitucional se ha
19 presentado, usted habla de recusación, verdad, está diciendo que nosotros no podíamos
20 participar. Me parece que está en total, o sea, no es cierto lo que apunta don José en contra
21 de mi persona, inclusive en la de don Hugo, en la condición de nosotros como presidente y
22 vicepresidente, eso queda carente de fondo de fundamento legal, ya que no existe ninguna
23 causal que justifique conforme al ordenamiento jurídico costarricense el impedimento para
24 poder intervenir en esto. Si queremos entender mejor, dice, la recusación se utiliza de manera
25 indebida como una herramienta política para obstaculizar el cumplimiento de un fallo de la
26 Sala Constitucional, en este caso, y alterar indebidamente el funcionamiento. Por último,
27 digo que, en consecuencia, la recusación planteada, digamos, si la hubiera hecho, digamos,
28 aunque no la manifestó del todo, pero sí quiso deslumbrarla, debe ser rechazada de plano. ya
29 que no procede legal ni constitucionalmente y además entorpece el cumplimiento de un fallo
30 judicial firme, lo cual podría acarrear responsabilidades personales y administrativas a
31 quienes promueven o respalden esa posición. Quiero dejar algo antes de llegar al fondo,
32 verdad, porque a eso vinimos y quiero mencionar este día que yo quiero exponer, que quede
33 en actas, como dije antes, que el abogado que funge como asesor de la fracción del PUSC es
34 parte de este proceso en la interposición del recurso de amparo que dio origen a la sentencia

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4763

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

2025030946 contra este Concejo Municipal, según consta en el documento de la Sala Constitucional. Esta situación genera un posible conflicto de intereses en atención a lo siguiente: la ley 8422, sobre el ejercicio de la abogacía en el artículo 04 y 32 que regulan la prohibición de asesorar o representar intereses contrapuestos, la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 11, también que garantiza la igualdad ante la ley y la integridad en la función pública. Ahí existe jurisprudencia y, por lo tanto, yo quiero que quede que se solicite a la Auditoría Municipal investigue la situación, cotejando la actuación del asesor con el contrato firmado, sus deberes y las prohibiciones establecidas, a fin de determinar si existe incompatibilidad para seguir prestando sus servicios a la fracción del Concejo en asuntos relacionados con este caso. La coincidencia en la asesoría genera un riesgo de parcialidad que podría afectar la legalidad de las decisiones adoptadas por el Concejo. Por lo que resulta imprescindible la investigación propuesta y la evaluación de una posible prohibición de participación de dicho asesor. Okey, es importante que eso que hace en el acta, esos puntos, verdad son importantes para que quede bien claro. Termino con esto, que también que quede en el acto y se transcribe tal cual lo estoy diciendo: La resolución 2025030946 de la Sala Constitucional ordena así, literalmente ordena al presidente y al vicepresidente del Consejo Municipal de Quepos, que tomemos en este caso los acuerdos necesarios y coordinemos las actuaciones correspondientes para dar cumplimiento al principio de paridad de género. Aunque la sentencia no detalla el mecanismo específico de coordinación, la legalidad municipal sí establece el procedimiento. Así lo hemos establecido en el Código Municipal y en diferentes artículos del mismo Código. En este contexto se advierte que al señor Hugo Arias que, en una maniobra de evadir su obligación de coordinar directamente con la presidencia, en este caso conmigo, ha recurrido a demás miembros del Concejo y a la Alcaldía buscando que otros definan lo que realmente corresponde resolver entre él y yo de forma clara y reiterada, el señor Arias se ha negado a dialogar y proponer un acuerdo directamente con mi persona, tal y como lo ordena la resolución de la Sala Constitucional. Esta actuación contraviene el espíritu y letra del fallo y pone en entredicho el principio de legalidad y el respeto al orden jerárquico e institucional que rige la administración pública. Ninguna otra autoridad, ni alcaldía, ni fracciones políticas, ni asesores externos pueden definir cómo se cumplirá la resolución ni asumir funciones propias de la presidencia o la vicepresidencia, la coordinación ordenada de la Sala Constitucional debe realizarse dentro del marco institucional mediante los mecanismos previstos en el Código Municipal y en el Reglamento Interno de Sesiones, garantizando la transparencia y la legalidad de cada acto, para eso existe amplia jurisprudencia en determinados fallos que tengo aquí presentes, pero también quiero que eso quede constancia porque don Hugo no se ha acercado a mí, no ha

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4764

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

1 aceptado que nos pongamos de acuerdo y eso es lo que nos mandó el juez precisamente para
2 corresponder con el acto que hay que hay que reparar. Claro que sí, que hay que reparar, yo
3 quiero dejar también manifiesto que ayer yo, envié una nota a la alcaldía precisamente
4 diciéndoles el que hacer esta reunión hoy, esta sesión extraordinaria no tendría la razón de
5 ser. ¿Por qué? Porque precisamente el día lunes, pasado, no recuerdo la fecha de ese
6 momento, este lunes yo presenté ante la misma Sala, dice eso es importante bueno entonces
7 si no me da tiempo más de conversar no sé qué vamos a hacer no pero yo sí pero no todavía
8 no he terminado entonces le digo que yo el lunes pasado yo presenté ante la Sala en calidad
9 de presidente dice “*presento un recurso de aclaración y adición a la Sala Constitucional de*
10 *la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente 25-019793-0007-CO donde se dio la*
11 *resolución 2025030946 dictada*”, lo estoy leyendo *dictada desde la Sala Constitucional a*
12 *las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco por*
13 *lo anterior todo acuerdo hoy escuchen compañeros todo acuerdo que se tome en alguna*
14 *sesión del Concejo Municipal sería nulo*”. okey por lo tanto se solicita desconvocarle le decía
15 yo a don Yehudy la sesión extraordinaria que se citó para este día a las cinco de la tarde.
16 Debo aprovechar, le decía, para indicar que no desconvocar esta sesión sería despilfarrar
17 fondos públicos, ya que la realización de esta sesión cuesta más de 3 millones de colones
18 porque a cada miembro del Concejo se nos debe cancelar lo correspondiente a las dietas”.
19 Sin embargo, la reunión siguió, aquí estamos. Como les dije, aquí está el documento la
20 Secretaría los tiene, este es el documento que se envió a la Sala donde se le pide al juez, que
21 nos haga una aclaración y una adición a esta condena que nos dio. Por lo tanto, nosotros todos
22 lo que debemos es esperar a que el juez dé la resolución. Todo acto no se puede, no hay forma
23 de tomar acuerdos, sería nulo los compañeros tienen sus abogados, hay un documento, el
24 licenciado Marco, usted tiene, me podría acotar algo sobre esto donde ya se ya se presentó a
25 la Sala Constitucional. ¿Se puede proceder? -----

26 **Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal,**
27 **responde:** Bueno, con respecto a la presentación de ese documento que usted menciona, pues
28 habría obviamente habría que esperar a la resolución, sin embargo, sí puedo decir que
29 también el tema de la resolución no es, vamos a ver, un acto correspondiente, no va a alterar
30 el cumplimiento, verdad dentro del plazo que otorgó la Sala. Entonces, yo en ánimo de que
31 se haga el cumplimiento de la resolución, creo que definitivamente este Concejo municipal
32 tiene que tomar una resolución dentro del plazo otorgado. Entonces este es mi pensamiento,
33 no quiero, no puedo ser irresponsable y decir que otra cosa. Sinceramente, cuando la Sala da
34 un plazo se tiene que respetar y este concejo se tiene que poner de acuerdo, así como ellos lo
35 mencionaron en el por tanto. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4765

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica; Pero licenciado, entre quienes se tiene que poner de acuerdo. **Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal, responde:** el Concejo Municipal Sí como lo menciona el, por tanto, así literalidad. **Responde el Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal,** así no dice la resolución. Bueno, vamos a leerlo, vamos a leerlo literal, doña Alma, léame el por tanto literalmente, como dice ahí, como dice el licenciado. Por tanto, escuchemos. Necesitamos leer, estamos escuchando al licenciado. Estamos escuchando al licenciado. -----

Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria, manifiesta: Se siguen violentando los derechos de las mujeres en esta municipalidad. Definitivamente qué vergüenza. -----

Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica; Perdón, doña Martha, usted usa el micrófono sin el debido permiso, sabe que tiene que sujetarse a la decisión mía como presidente. -----

Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria, manifiesta: me da la palabra, es que la compañera Ericka tiene media hora de estar con la mano arriba y no le da la palabra se ve o sea se está es evidente que se no se respetan los derechos de las mujeres. -----

Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria, expresa; que quede en actas lo que está hablando doña Martha en este momento. -----

LECTURA; *“Por tanto se declara parcialmente con lugar el recurso en consecuencia se ordena Gilbert Cruz Jiménez y a Hugo Arias Azofeifa por su orden.”* -----

Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica; Disculpe se ordena a Gilbert Cruz y a Hugo Arias, vamos ¿hacemos un descanso y vamos a ponernos de acuerdo?, okey que quede en el acta que don Hugo está diciendo que no, okey la condena dice no señor no señor ahí dice ahí dice ahí dice así y no se puede tomar ningún acuerdo en ese sentido ese es el asunto. Entonces, ustedes, quieren continuar, pero no se puede tomar ningún acuerdo porque queda de este. -----

Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria, expresa; Moción de orden, señor presidente. Una vez más señor presidente moción de orden por el uso indebido de sus minutos y no solamente eso, sino que también mi propuesta de acuerdo o mi solicitud en ese momento no ha sido sometida a votación la suya. También usted tiene todo el derecho de someter la

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL**

N.º 4766

**Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028**

1 votación en este momento nuevamente le vuelvo a reiterar con toda la facultad y no voy a
2 entrar en fondo porque ha tocado muchas cosas que se pueden contestar pero no es el
3 momento idóneo por lo tanto yo solamente le vuelvo y le repito tomando en cuenta que se
4 debe cumplir con la resolución de la Sala y Don Gilbert y Don Hugo no son un órgano
5 colegiado y quien debe tomar el acuerdo correspondiente porque ustedes no se nombraron
6 ustedes solos yo solicito y hoy en este momento lo que mociono para que se cumpla con la
7 ordenanza de la Sala Constitucional para lo que es la convocatoria de una sesión solemne
8 para el día lunes a las 5 de la tarde y nuevamente de verdad Don Gilbert con todo respeto no
9 voy a entrar en polémica seguramente lo que se pretende es que los aires aquí se calienten yo
10 solamente quiero en base de esa legalidad que usted tanto habla y que tanto invoca yo
11 solamente le digo nuevamente también la legalidad me ampara a que en este momento mi
12 moción sea sometida a votación no es ilegal no es nada arbitrario solamente es para lo que
13 fuimos llamados el día de hoy y fue para que conociéramos la resolución y ahora para resolver
14 acordamos o mociono acordar una convocatoria para el lunes 13 si no tengo mal los números
15 lunes 13 a las 5 de la tarde; someta a votación la consideración mía y de igual manera lo que
16 usted quiera que sea sometido para su consideración será sometido también a votación, con
17 todo el respeto que usted se merece una vez más le pido por favor nada más el que sea
18 respetado y en este caso soy yo una de las afectadas y doña Martha con el tema de género no
19 estamos ahondando en el tema, solamente queremos que se cumpla la ley, queremos que se
20 haga efectivo a casi más de un año de que esto debió haberse hecho desde el primero de
21 mayo. No voy a ahondar en temas, no voy a ahondar en qué tanto se ha afectado los derechos
22 de nosotras como mujeres, simplemente le pedimos señor presidente haga un alto en el
23 camino y si en este momento hay la manera de resolverlo de esa forma pudiendo en alguno
24 de los dos puestos como lo dice la Sala no como lo dice Ericka ni ninguna mujer es vamos a
25 una sesión solemne y resolvamos este tema y démonos a nosotros por lo menos ese respeto
26 que no nos dio el primero de mayo cuando se inició todo esto. Gracias, señor presidente. ---

27 **Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica;** Ok,
28 entonces en virtud de doña Erika, es que es que ese es el asunto, en virtud de lo que usted
29 está hablando, ese primero de mayo las cosas se llevaron en orden hasta que se nombró el
30 vicepresidente, lo consta en su revocación de apelación contra este Concejo, donde usted
31 hace este ese derecho contra la vicepresidencia, no contra la presidencia. -----

32 **Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria, indica;** Si señor presidente
33 nuevamente le digo no es lo que está en debate el día de hoy. **Responde el Señor Gilbert**
34 **Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica;** Doña Ericka por favor

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4767

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

no le he dado el uso de la palabra. **Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria, indica;** Lo que pasa es que precisamente es nuevamente hace uso indebido de su poder y de verdad con todo respeto con el debido respeto que nos merecemos incluso todas las mujeres hoy solamente le pido una vez más de verdad, hagámoslo bien, vamos a una sesión y vamos y permitamos, hagámoslo bien, permitamos que las cosas se restablezcan a como debió haber sido. -----

Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica; Ok, hagámoslo bien. Don Hugo, está dispuesto a ponernos de acuerdo, ¿usted y yo? -----

Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria, indica; Don Hugo y don Gilbert ustedes no son el Concejo. Proponga don Hugo. -----

Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica: No, no, no, usted y yo. ¿Usted y yo? -----

Señor Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario, menciona: Yo me no he querido opinar, pero con el respeto que se merecen todos los compañeros y usted; el acuerdo que yo quiero tomar con usted es que vayamos a una sesión solemne y que ahí se decida por el Concejo quién se queda y quién se va, porque ahí dice pongan una mujer en cualquiera de los dos cargos, nada más. -----

Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica; La Sala Constitucional solo ve lo constitucional. -----

Señor Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario, responde; Bueno, está bien, pero entonces esa es mi opinión. Agrega; Perdón tengo la palabra me la dio porque me la quita. Bueno Gracias. -----

Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario y presidente municipal indica: En virtud de los hechos observados durante la presente sesión y considerando La convocatoria invalida realizada para la sesión, el incumplimiento del marco legal aplicable, la recusación improcedente presentada en contra del presidente municipal, la existencia de un conflicto de intereses detectado en el desarrollo de la sesión, la falta de voluntad del señor Arias de cumplir el con el mandato establecido por la Sala Constitucional, tal como se expresa en la resolución 2025030946 al reusarse a tomar acuerdos conforme al fallo judicial. Yo, Gilbert Cruz Jiménez y mi calidad de presidente municipal, declaro el cierre inmediato

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 4768

Acta N° 119-2025
09-10-2025
Periodo 2024-2028

de esta sesión al ser precisamente las seis y veintitrés.ⁱ

Alma López Ojeda
Secretaria

Gilbert Cruz Jiménez
Presidente

ÚLTIMA LINEA

ⁱ **NOTA 1 AL PIE.** En sesión ordinaria 120-2024, del 14 de octubre de 2025, mediante acuerdo 02, Artículo Segundo, Lectura y Aprobación de Actas Anteriores “en la que se aprueba el acta 119-2025,” El Concejo Municipal acuerda dejar constando en el acta de la sesión extraordinaria no. 119-2025, del jueves 09 de octubre de 2025, en la línea 1 y 2 folio 4768 lo dicho hasta el minuto que se toca el timbre de cierre de la sesión “seis y veintitrés, se suprime por no se parte de la sesión de la línea 3 a la línea 12 como corresponde, y dejar constando de documento presentado por los regidores Hugo Arias Azofeifa, Martha Bosque Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara Mora. Quedando en el acta 120-2025, para los efectos el documento textual. FIRMAR SECRETARIA: FIRMA PRESIDENTE

Asiento N° 143

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Quepos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, autoriza el cierre del libro de actas digital del: **Concejo Municipal de Quepos**; Acta N°: **119-2025**. Celebrada el: **09 de octubre de 2025**. Solicitada por: **La Secretaría del Concejo Municipal de Quepos**. Consta de **21 folios** y la firma de esta Auditoría Interna Municipal. Fecha de Cierre: **20 de octubre del 2025**.